

Dip. Leonor Gómez Otegui



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO**

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA

**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO**, de conformidad a lo siguiente:

1

**TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado Q al Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa busca adicionar el Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México para sumar a los grupos de atención prioritaria que reconoce y protege la Constitución local a las personas en rezago educativo para su atención en continuidad educativa como en su capacitación e inserción en el mercado laboral en el caso de las personas que pertenezcan a este rubro y se encuentren en edad productiva.

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El rezago educativo tiene distintas dimensiones ya que esta condición se relaciona con la edad y el nivel educativo. Así pues, una persona mayor de 13 años que no haya concluido la Primaria, se encuentra en rezago educativo; de igual modo, una persona mayor de 15 años que no haya concluido la Secundaria, se encuentra igualmente en rezago educativo. Del mismo modo, las personas mayores de 6 años que no sepan leer o escribir, es decir, aquellas en analfabetismo, se encuentran en rezago educativo.<sup>1</sup> Adicionalmente, con la reforma en 2012 a los

<sup>1</sup><https://www.mexicosocial.org/el-rezago-educativo-en-el-contexto-de-la-covid19/>



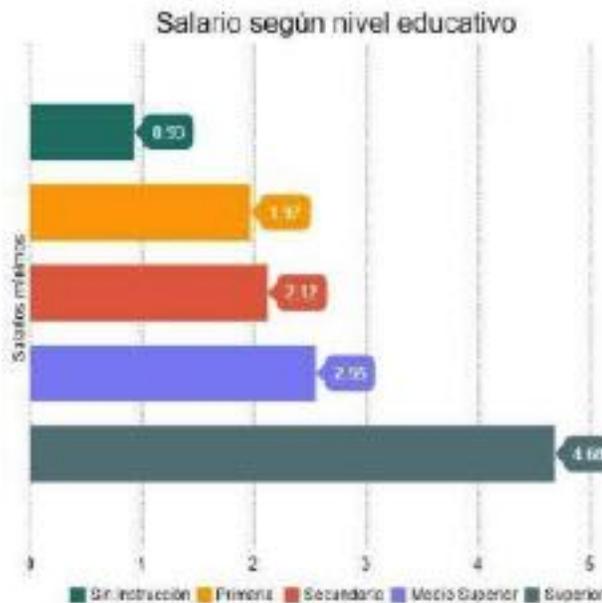
I LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO

artículos 3° y 31° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que extendió la obligatoriedad de la educación hasta el nivel Medio Superior<sup>2</sup>, quienes iniciaron su proceso educativo a partir de la entrada en vigor de dicha reforma y cumplan 18 años de edad sin concluir dicho nivel educativo, deberán sumarse, en un futuro, a las personas en rezago educativo.

Por sí misma, la condición de rezago educativo presenta una gran barrera para el desarrollo económico y social de las personas pues limita el acceso al trabajo, condenando a las personas a trabajos poco remunerados y que demandan gran esfuerzo físico, con pocas o nulas posibilidades de avance laboral. Para citar un ejemplo de lo antes mencionado, baste señalar los resultados de la Encuesta de Trayectorias laborales de 2016<sup>3</sup>, donde se señala que una persona sin instrucción gana en promedio 0.93 salarios mínimos, mientras que una persona con educación primaria, gana en promedio 1.97 salarios mínimos. Este efecto se replica conforme se avanza en el nivel educativo, así pues, una persona con educación secundaria gana en promedio 2.12 salarios mínimos; una con media superior gana 2.55 salarios mínimos; y una con instrucción universitaria 4.68.

2



DINERO

dineroenimagen.com

<sup>2</sup><https://core.ac.uk/download/pdf/144474763.pdf>

<sup>3</sup> Dinero en imagen, Lo que gana un trabajador en México según su nivel educativo, [https://www.dineroenimagen.com/2016-06-07/73982#:~:text=As%C3%AD%2C%20un%20trabajador%20que%20estudi%C3%B3,diarios%20\(1.97%20salarios%20m%C3%ADnimos\)](https://www.dineroenimagen.com/2016-06-07/73982#:~:text=As%C3%AD%2C%20un%20trabajador%20que%20estudi%C3%B3,diarios%20(1.97%20salarios%20m%C3%ADnimos))



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO

Como podemos ver, además de ser un derecho humano reconocido por diversos instrumentos internacionales y consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el goce pleno del derecho a la educación es uno de los principales igualadores sociales por el impacto que tiene el nivel educativo en la vida de las persona. Dicho de otra forma, la educación es uno de los principales mecanismos de movilidad social.

Tomando en consideración que el Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que:

### *Constitución Política de la Ciudad de México*

#### *Artículo 11 Ciudad Incluyente*

##### *A. Grupos de atención prioritaria*

*La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*<sup>4</sup>

##### *B. Disposiciones Comunes*

*1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*<sup>5</sup>

*2. La Ciudad garantizará:*

- a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;*
- b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;*
- c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y*
- d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.*

---

<sup>4</sup> Énfasis añadido

<sup>5</sup> Énfasis añadido



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO

3. Se promoverán:

- a) *Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;*
- b) *Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;*
- c) *La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y*
- d) *Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.*

4. *Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.*

5. *Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.*

6. *La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.*

7. *Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.*

...

Ya que el rezago educativo plantea barreras para el goce pleno de los derechos económicos y sociales, es claro que dicha condición cumple con los parámetros fijados ya en el Artículo 11 de la Constitución capitalina en lo que refiere a Grupos de Atención Prioritaria y que para su atención se requieren medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial. Siendo así, se considera que la propuesta se adecúa al marco constitucional local y no sólo es oportuna sino necesaria y urgente la atención de las personas en rezago educativo en la Ciudad de México.

### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las mujeres de todas las edades (niñas, adolescentes y adultas mayores) se encuentran consideradas ya como grupo de atención prioritaria dentro del marco constitucional local, sin embargo es de considerarse la interseccionalidad de las mujeres en los distintos grupos de atención prioritaria como pueden ser en el de las personas de identidad indígena, privadas de su libertad, en situación de calle, con discapacidad o de la comunidad LGTBTTTI, ya que las barreras históricas y estructurales que enfrentamos las mujeres para el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos y el pleno desarrollo de nuestra personalidad, se ven profundizadas cuando una mujer pertenece a uno o más de los grupos de atención prioritaria que reconoce la Constitución Política de la Ciudad de México.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO

En el caso del rezago educativo, siendo este uno de los elementos de medición multidimensional de la pobreza<sup>6</sup>, y habiendo establecido ya que la educación es el mejor igualador social por las oportunidades que presenta no sólo desarrollo económico y social sino por el conocimiento de los derechos propios y de los de los demás, el que una mujer esté en condición de rezago educativo la pone, al menos, en una doble condición de vulnerabilidad y refuerza la importancia de la atención prioritaria que debe recibir para poder dejar permanente mente dicha condición de rezago.

5

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El rezago educativo suele iniciar con el abandono o deserción escolar. Algunos de los factores que suelen incidir en la deserción escolar son los problemas de rendimiento académico, que derivado de la emergencia sanitaria por Covid-19 y el cambio en los modelos de actividades y evaluación escolar es de estimarse que se incrementen; los problemas de dinero en el hogar y la situación económica de la familia, lo que lleva a algunos estudiantes a cambiar los lápices y el papel por actividades que apoyen a la economía del hogar o poner una pausa, estiman temporal a sus estudios.

El riesgo de la deserción educativa en los niveles de educación básica se acompaña, además de los problemas a futuro de movilidad social e impacto en la calidad de vida, con el riesgo de que las educandas y educandos caigan en rezago educativo, es decir, niños y niñas mayores de 13 años que no han concluido su educación primaria o estudiante de más 16 de no han concluido su educación secundaria, niveles educativos que es su derecho cursar, es obligación del estado asegurarse se cumpla, como está establecido en la CPEUM.

En el marco de la pandemia por Covid-19, la migración a las clases remotas, la falta de recursos económicos o de acceso a los medios digitales así como las afectaciones a la economía familiar, y se estima que 5.2 millones de estudiantes desertaron su proceso educativo<sup>7</sup>, lo cual en las personas menores de 18 las pone en riesgo de caer en rezago educativo. En este sentido, la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, afirmó apenas el 06 de abril del presente año que *“la deserción escolar de niñas y mujeres adolescentes representa además riesgos, como el hecho de incorporarse al trabajo infantil, el matrimonio, el aumento de brechas de desigualdad y la violencia familiar.”* Por lo

<sup>6</sup> Día Internacional de la Mujer y Medición de la Pobreza, CONEVAL, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Mujeres.aspx>

<sup>7</sup> Por pandemia y falta de dinero desertaron 5.2 millones de estudiantes <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/23/economia/por-covid-19-y-falta-de-dinero-desertaron-5-2-millones-de-estudiantes/>



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO

que se refuerza la urgencia y necesidad de atender la propuesta de reforma contenida en la presente iniciativa.

### FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Educación es considerada un derecho humano fundamental, de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y a muchos otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Por su carácter de derecho habilitante, la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad.<sup>8</sup>

6

El párrafo primero del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a su vez que:

#### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 8, apartado A, numerales 1, 2 y 3, establece lo siguiente:

#### ***Constitución Política de la Ciudad de México***

##### *Artículo 8*

##### *Ciudad educadora y del conocimiento*

##### *A. Derecho a la educación*

*1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.*

<sup>8</sup> UNESCO, El derecho a la educación, <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion#:~:text=Por%20su%20car%C3%A1cter%20de%20derecho, oportunidades%20y%20el%20acceso%20universal>.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO**

2. *Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.*

3. *Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.*

(...)

Por su parte, como ya se hizo mención, en materia de Grupos de atención prioritaria, el Artículo 11 de la Constitución local señala que:

*Constitución Política de la Ciudad de México*

*Artículo 11  
Ciudad Incluyente*

*A. Grupos de atención prioritaria*

*La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*<sup>9</sup>

*B. Disposiciones Comunes*

1. *Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*<sup>10</sup>

2. *La Ciudad garantizará:*

<sup>9</sup> Énfasis añadido

<sup>10</sup> Énfasis añadido



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO

- a) *Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;*
- b) *El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;*
- c) *La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y*
- d) *Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.*

### 3. *Se promoverán:*

- a) *Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;*
- b) *Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;*
- c) *La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y*
- d) *Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.*

4. *Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.*

5. *Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.*

6. *La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.*

7. *Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.*

...

Lo anterior motiva y da sustento a la presente iniciativa

### CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, la presente iniciativa se alinea con dos objetivos. Por un lado, con el *Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos* y por otra con el *Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO**

Para una mayor claridad en el contenido de la propuesta se presenta la siguiente tabla comparativa:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO</b>
<p><i>Artículo 11 Ciudad Incluyente</i></p>	<p><i>Artículo 11 Ciudad Incluyente</i></p>
<p><i>A. Grupos de atención prioritaria</i></p> <p><i>La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.</i></p> <p><i>B. Disposiciones comunes</i></p> <p><i>1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.</i></p> <p><i>2. La Ciudad garantizará:</i></p> <p><i>a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;</i></p> <p><i>b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;</i></p> <p><i>c) La no criminalización, represión o</i></p>	<p><i>A. Grupos de atención prioritaria</i></p> <p><i>La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.</i></p> <p><i>B. Disposiciones comunes</i></p> <p><i>1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.</i></p> <p><i>2. La Ciudad garantizará:</i></p> <p><i>a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;</i></p> <p><i>b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;</i></p> <p><i>c) La no criminalización, represión o</i></p>



I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO**

<p><i>reclusión, motivada por características específicas de su condición; y</i></p> <p><i>d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.</i></p> <p><i>3. Se promoverán:</i></p> <p><i>a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;</i></p> <p><i>b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;</i></p> <p><i>c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y</i></p> <p><i>d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.</i></p> <p><i>4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.</i></p> <p><i>5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.</i></p> <p><i>6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas,</i></p>	<p><i>reclusión, motivada por características específicas de su condición; y</i></p> <p><i>d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.</i></p> <p><i>3. Se promoverán:</i></p> <p><i>a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;</i></p> <p><i>b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;</i></p> <p><i>c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y</i></p> <p><i>d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.</i></p> <p><i>4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.</i></p> <p><i>5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.</i></p> <p><i>6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas,</i></p>
--	--



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO**

<p><i>familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.</i></p> <p><i>7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.</i></p> <p><i>C. Derechos de las mujeres</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>E. Derechos de las personas jóvenes</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>F. Derechos de personas mayores</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>G. Derechos de personas con discapacidad</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>H. Derechos de las personas LGBTTTI</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>J. Derechos de las víctimas</i></p> <p><i>(...)</i></p>	<p><i>familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.</i></p> <p><i>7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.</i></p> <p><i>C. Derechos de las mujeres</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>E. Derechos de las personas jóvenes</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>F. Derechos de personas mayores</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>G. Derechos de personas con discapacidad</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>H. Derechos de las personas LGBTTTI</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>J. Derechos de las víctimas</i></p> <p><i>(...)</i></p>
--	--



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN  
APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA  
Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO**

<p><i>K. Derechos de las personas en situación de calle</i></p> <p>(...)</p> <p><i>L. Derechos de las personas privadas de su libertad</i></p> <p>(...)</p> <p><i>M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social</i></p> <p>(...)</p> <p><i>N. Derechos de personas afrodescendientes</i></p> <p>(...)</p> <p><i>O. Derechos de personas de identidad indígena</i></p> <p>(...)</p> <p><i>P. Derechos de minorías religiosas</i></p> <p>(...)</p> <p><b>(adición sin correlativo)</b></p>	<p><i>K. Derechos de las personas en situación de calle</i></p> <p>(...)</p> <p><i>L. Derechos de las personas privadas de su libertad</i></p> <p>(...)</p> <p><i>M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social</i></p> <p>(...)</p> <p><i>N. Derechos de personas afrodescendientes</i></p> <p>(...)</p> <p><i>O. Derechos de personas de identidad indígena</i></p> <p>(...)</p> <p><i>P. Derechos de minorías religiosas</i></p> <p>(...)</p> <p><b>Q. Derechos de las personas en condición de rezago educativo</b></p> <p><b>1. Esta Constitución reconoce el derecho de las personas en rezago educativo a recibir todo el apoyo posible por parte de las autoridades para poder concluir y certificar su proceso educativo al nivel que corresponda de acuerdo a su edad.</b></p> <p><b>2. Las autoridades deben tomar medidas para capacitar y certificar en habilidades laborales a las personas en rezago educativo que estén edad productiva para facilitar su inserción digna al mercado laboral.</b></p>
--	---



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO**

	<p>3. Las autoridades de la Ciudad de México deben realizar estudios que permitan tomar las medidas necesarias para conocer, atender y prevenir las causas de la deserción escolar y el rezago educativo.</p>
<p align="center"><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. REMÍTASE A LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b></p>	

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Apartado Q al Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona una Apartado Q al Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

*Artículo 11  
Ciudad Incluyente*

*A. Grupos de atención prioritaria*

*(...)*

*B. Disposiciones comunes*

*(...)*

*C. Derechos de las mujeres*

*(...)*

*D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes*

*(...)*

*E. Derechos de las personas jóvenes*



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO**

(...)

*F. Derechos de personas mayores*

(...)

*G. Derechos de personas con discapacidad*

(...)

*H. Derechos de las personas LGBTTTI*

(...)

*I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional*

(...)

*J. Derechos de las víctimas*

(...)

*K. Derechos de las personas en situación de calle*

(...)

*L. Derechos de las personas privadas de su libertad*

(...)

*M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social*

(...)

*N. Derechos de personas afrodescendientes*

(...)

*O. Derechos de personas de identidad indígena*

(...)

*P. Derechos de minorías religiosas*

(...)

**Q. Derechos de las personas en condición de rezago educativo**

**Dip. Leonor Gómez Otegui**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO Q AL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS EN REZAGO EDUCATIVO**

1. Esta Constitución reconoce el derecho de las personas en rezago educativo a recibir todo el apoyo posible por parte de las autoridades para poder concluir y certificar su proceso educativo al nivel que corresponda de acuerdo a su edad.
2. Las autoridades deben tomar medidas para capacitar y certificar en habilidades laborales a las personas en rezago educativo que estén edad productiva para facilitar su inserción digna al mercado laboral.
3. Las autoridades de la Ciudad de México deben realizar estudios que permitan tomar las medidas necesarias para conocer, atender y prevenir las causas de la deserción escolar y el rezago educativo.

15

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO. REMÍTASE A LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 15 del mes de abril de 2021.

**ATENTAMENTE**

Doc. Signed by:  
**LEONOR GÓMEZ OTEGUI**  
2334-007-F02-449...

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**